**Modifica el código penal fortaleciendo las normas de protección a los voluntarios de los cuerpos de bomberos en actos de servicio**

**Boletín N°9948-07**

Los Cuerpos de Bomberos de nuestro país gozan de gran prestigio y respeto por parte de toda la comunidad. El reconocimiento a su labor no sólo se debe por prestar servicios voluntarios a la sociedad, sino que también por el profesionalismo con que actúan y desarrollan sus actividades, arriesgando su vida si es que fuere necesario.

Esta noble labor que si bien es reconocida por todos los ciudadanos, merece un mejor tratamiento por parte del Estado. Es por ello, que durante los últimos años se han realizado algunos esfuerzos que han fortalecido la institucionalidad jurídica de los Cuerpos de Bomberos.

Dentro de los avances más destacables, podemos mencionar las modificaciones incorporadas por la ley 19.830 que modifica el Código Penal para proteger la seguridad de los voluntarios de los cuerpos de bomberos en actos de servicio, la cual estableció nuevos tipos penales, sancionando conductas antijurídicas en contra de los voluntarios de bomberos y que se ejecuten mientras desarrollan sus procedimientos.

Sin embargo, el avance más esperado en la materia fue la dictación de la Ley Marco de Bomberos, publicada en 2012, la que estableció por primera vez un estatuto jurídico especial para esta institución y se hizo cargo de demandas que por años habían tenido todos los Cuerpos de Bomberos del país.

Sin perjuicio de lo anterior, los lamentables incendios que han afectado a la provincia de Valparaíso durante 2014 y marzo de 2015, han dejado de manifiesto que es necesario entregar mayores herramientas de carácter jurídico que faciliten el accionar de los voluntarios, los empoderen y que permita considerarlos más que simples colaboradores en situaciones de emergencia.

En consideración a lo anterior, este proyecto viene a modificar los tipos penales incorporados por la ley 19.830, aumentando las penas e incorporando nuevas hipótesis.

La primera modificación consiste en aumentar las penas para el delito sancionado por el artículo 268 bis, el cual establece que quienes dieren falsas alarmas incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos serán sancionados con una pena de reclusión menor en su grado mínimo. El proyecto incorpora la pena de multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales para los que incurrieren en estas conductas.

En segundo término, el proyecto establece que quienes impidieren o dificultaren la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos y que con ocasión de esa turbación causaren lesiones a sus voluntarios o daño a su equipamiento, tendrán una pena de presidio menor en su grado medio a máximo, esto es, se aumenta la pena en un grado a la pena asignada a la hipótesis general establecida en el artículo 269 del Código Penal.

En definitiva, con estas modificaciones estamos fortaleciendo las normas destinadas a proteger la tan valorada profesión bomberil, para que de esta manera, los Cuerpos de Bomberos de Chile puedan seguir contribuyendo más eficazmente en sus tareas de servicio público a la comunidad.

Por lo anterior, someto a su consideración el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO:** Incorpórese las siguientes modificaciones al Código Penal.

1. En el artículo 268 bis agréguese después de la frase “grado mínimo”, lo siguiente:
“y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales”.

2. En el artículo 269 agréguese la siguiente frase a continuación del inciso final, que pasa a ser inciso segundo:

“La pena prevista en el inciso precedente se aumentará en un grado si se causare lesiones al personal de estos servicios o daño al equipamiento destinado a contener la situación de emergencia”.

**Osvaldo Urrutia**
**Diputado**